



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

SANTA FE,

033

17 FEB. 2023

VISTO:

El Expte. ROS-00003535/-2022 en virtud del cual se remite a la Subsecretaria de Protección a la Naturaleza dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe el Oficio N° 1645 (20/06/2022) y los de Pronto Despacho Oficio N° 1675 (28/07/2022) y N.º 1716 (31/08/2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 20 de Junio de 2022, se remite Oficio N.º 1645 a la Sra. Subsecretaria de Protección a la Naturaleza dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático, Arq. Josefina Obeid, solicitando nos informe: *"1) Qué respuesta ha dado o dará a la nota presentada por los vecinos autoconvocados en la agrupación "Amigos de los Árboles", ingresada el 7 de Junio de 2022 por Mesa de Entradas del Ministerio; en la cual solicitan información en relación al criterio de podas en ciertas zonas de la ciudad de Rosario y solicitan el cese de las mismas según los términos de la Ley 13.836 – argumentando de ese modo que se evitarían daños ambientales. En el texto solicitan se brinde información sobre los siguientes items: a) Si la Municipalidad de Rosario ha presentado a la autoridad de aplicación provincial, el plan anual de arbolado 2022. b) En su caso, se solicita conocer dicho plan. c) Si la Provincia supervisa que el criterio de poda sea concordante con el Plan de Gestión Integral del arbolado tanto de podas como extracciones. En su caso, cual es la metodología utilizada para realizar esa supervisión, la frecuencia y los informes emitidos a la fecha. 2. Si, desde vuestro Ministerio, se imparten instructivos respecto de las características particulares de las especies a intervenir y cuáles serán afectadas en virtud de edad, altura, fecha, estación. Cuáles son las medidas de protección que se tomarán para su tutela. Si existe una evaluación o estudio de impacto ambiental respecto a las podas. 3) Cualquier otra información que considere oportuno comunicarnos. 4) Se adjunta la nota referida."*;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remiten nuevos oficios de Pronto Despacho N° 1540 (27/01/2022) y N.º 1716 (31/08/2022);

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR a la Sra. Subsecretaria de Protección a la Naturaleza dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Arq. Josefina Obeid, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

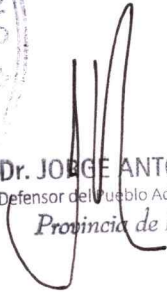


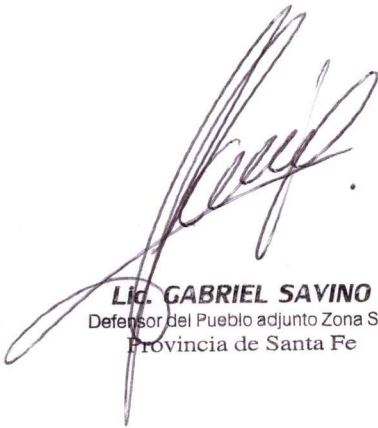
Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución a la Sra. Subsecretaria de Protección a la Naturaleza dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático, Arq. Josefina Obeid, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
*Provincia de Santa Fe*

  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe